RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3004/2018/III

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: Arturo Mariscal Rodríguez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Juan De Dios Hernández Ramírez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a doce de abril de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Fiscalía General del Estado, quedando registrada con el número de folio 02015918, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

...

SOLICITO CONOCER COMO AFECTADO, EL ESTATUS DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN UAT/DXI/C.I. 648/2016/4° DE FECHA 07 DE ABRIL DEL 2016 POR USO DE DOCUMENTO FALSO Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA CONOCER EL AVANCE DE LA INVESTIGACIÓN O LA DETERMINACIÓN EN SU CASO.

...

II. El uno de octubre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud manifestando lo siguiente:

...

Ver archivo adjunto

...

Adjuntando el archivo denominado “02015918.pdf”.

III. Inconforme con la respuesta, el tres de octubre de dos mil dieciocho, la parte promovente interpuso vía Infomex el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo de diez de octubre de dos mil dieciocho, la comisionada presidenta de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado Arturo Mariscal Rodríguez.

V. El ocho de noviembre de dos mil dieciocho se admitió recurso, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que, en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo el sujeto obligado con oficio 2534/2018 y anexos, recibidos en la Oficialía de Partes y la Secretaría Auxiliar del Instituto el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.

VI. Por acuerdo del mismo ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución, toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo de siete días concedido en la fracción que antecede.

VII. Mediante acuerdo de nueve de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, acordándose agregar al expediente las documentales de cuenta para que surtieran sus efectos legales procedentes. Así también, en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

VIII. El diez de abril de dos mil diecinueve, posterior al cierre de instrucción, compareció nuevamente el sujeto obligado remitiendo diversa información.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: I. El nombre del recurrente; II. Correo electrónico para recibir notificaciones; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; V. El acto o resolución que recurre; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna y, VIII. Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a

todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo. Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por otro lado, la Ley número 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante, a su vez, puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, la parte recurrente hizo valer como agravio lo siguiente:

...

SOLICITO CONOCER EL ESTATUS DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN UAT/DXI/C.I/648/2016/4° ASI COMO LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS AL DIA DE HOY, EL NO DE EXPEDIENTE (SIC) QUE SE LE DIO EN LA UNIDAD INTEGRAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL XI DISTRITO JUDICIAL Y EL FISCAL QUE LLEVA LA CARPETA, YA QUE EN LA CONTESTACIÓN QUE ME DIERON NO ME DICEN ABSOLUTAMENTE NADA, ME INFORMAN DE UN TURNO QUE HICIERON, LO SOLICITO POR ESTE MEDIO PORQUE AL ACUDIR A LA FISCALIA ME DICEN QUE NO ENCUENTRAN DICHA CARPETA A MAS DE DOS AÑOS DE HABER PRESENTADO LA DENUNCIA.

...

Agravio que este Instituto estima inoperante acorde a las razones que a continuación se exponen.

De las constancias que obran en autos se advierte que lo solicitado consistió en conocer el estatus de la carpeta de investigación UAT/DXI/C.I. 648/2016/4° de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, iniciada por uso de documento falso y falsificación de documentos para conocer el avance de la investigación o la determinación en su caso.

Información que es de naturaleza pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, IX, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia, que el sujeto obligado genera, administra y posee de conformidad con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción 1, inciso a) de la Constitución Local, 127, 131, fracciones II, III y V del Código Nacional de Procedimientos Penales, 2, 3, fracciones X y XXIII, 6, fracción I,15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 157, fracción X, 160, fracciones X y XVII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, normatividad que señala:

...

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

...
Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...
Artículo 67. Conforme a esta Constitución y la ley, los Organismos Autónomos del Estado contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrán autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizarán la información bajo su resguardo, y sólo podrán ser fiscalizados por el Congreso del Estado.

Estos organismos desarrollarán las actividades Estatales siguientes:

I. La procuración de justicia y la vigilancia del cumplimiento de las leyes, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución federal que rigen la actuación del ministerio público, para ejercer las acciones correspondientes en contra de los infractores de la ley, así como las que tengan por objeto la efectiva reparación del daño causado y la protección de los derechos de la víctima del acto ilícito.

Esta actividad estará a cargo del organismo autónomo del Estado denominado Fiscalía General, que para su estricto cumplimiento contará con una autonomía presupuestaria que podrá ser mayor pero no menor al uno punto cinco por ciento del total del presupuesto general del Estado previsto para el ejercicio anual respectivo y que deberá ministrarse conforme al calendario autorizado en los términos que establezca la ley.

La función de procurar justicia encomendada a la Fiscalía General, se regirá por los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos, de acuerdo con las siguientes bases:

a) El titular de la función del Ministerio Público ejercida por este órgano autónomo será el Fiscal General del Estado quien, para el ejercicio de sus funciones, contará con los fiscales auxiliares, agentes, policía ministerial y demás personal, que estará bajo su autoridad y mando directo, en los términos que establezca la ley, la cual señalará los requisitos y, en su caso, el procedimiento para los nombramientos, sustituciones y remociones.

Código Nacional de procedimientos Penales

...

Artículo 127. Competencia del Ministerio Público Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

II. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;

III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma;

V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;

Ley número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 2. De la Fiscalía General El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General como organismo autónomo del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo; estará a cargo de un Fiscal General, quien será el encargado de su conducción y desempeño, de conformidad con la normatividad aplicable, y superior jerárquico de todo el personal integrante de la misma.

Los servidores públicos de la Fiscalía General se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 3. Glosario Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

X. Fiscal de Distrito: El Fiscal encargado del Distrito Judicial que corresponda;

XXIII. Mando de la Fiscalía General: La facultad de la Fiscalía General de ordenar a las policías actos de investigación y operación, con el fin de obtener evidencia para articular la carpeta de investigación y, en su caso, para cumplir los mandamientos ministeriales;

Artículo 6. Atribuciones del Ministerio Público El Ministerio Público tendrá, además de las atribuciones señaladas en el Código Nacional, las siguientes:

I. Investigar, por sí o al ejercer la conducción y mando de las policías y peritos, los delitos que sean cometidos dentro del territorio del Estado y aquellos que, habiendo sido perpetrados o ejecutados fuera de éste, causen efectos dentro del mismo; de igual manera los que tengan relación con la materia concurrente, de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional;

Artículo 15. Integración

Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Fiscalía General estará al mando del Fiscal General, quien se auxiliará de los servidores públicos de confianza y de las unidades administrativas siguientes:

I. Abogado General;
I Bis. Oficial Mayor;
II. Visitador General;
III. Fiscal de Investigaciones Ministeriales;
III Bis. Fiscalía Anticorrupción;
IV. Fiscales Regionales;
V. Fiscales Coordinadores Especializados;
VI. Directores;
VII. Fiscales de Distrito de las Unidades Integrales;
VII Bis. Fiscales Encargados de las Sub-Unidades Integrales;
VIII. Fiscales Especiales;
IX. Fiscales Especializados;
X. Fiscales;
X Bis. Policía de Investigación;
XI. Peritos;
XII. Unidades y Sub-Unidades de Atención Temprana;
XII Bis. Facilitadores;
XII Ter. Facilitadores Especializados en Justicia para Adolescentes;
XIII. Unidad especializada en Combate al Secuestro;
XIV. Otros órganos; y

XV. Demás unidades administrativas necesarias para el funcionamiento y operación de la Fiscalía General que se establezcan en el Reglamento de esta Ley y otras disposiciones legalmente aplicables.
…

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz

Artículo 157. Las Fiscales Orientadoras y los Fiscales Orientadores tendrán las facultades siguientes:

X. Remitir, la carpeta de investigación a la/el Facilitador de la Unidad o Sub-Unidad de Atención Temprana de su adscripción, anexando constancia o registro documental, para la aplicación de alguno de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

Artículo 160. Los y las Facilitadoras tendrán, además de las señaladas en el artículo 51 de la Ley de la Materia, las atribuciones siguientes:

VII. Garantizar y sustentar, en caso de que alguna de las partes manifieste a solicitud expresa su voluntad por concluir el trámite del mecanismos alternativos sin llegar al acuerdo reparatorio, que se actuó de forma exhaustiva y siempre generando condiciones de confianza en los intervinientes, emitiendo por escrito la declaración de improcedencia fundada y motivada, a efecto de que se advierta que la decisión ha sido voluntaria, informada y libre;

VIII. Remitir los expedientes que hayan sido concluidos, conforme a lo señalado en la fracción que antecede, a petición de parte, a la autoridad que corresponda, siempre y cuando no exista alguna otra diligencia a desahogar, o se encuentre en trámite;

…

De los preceptos transcritos deriva la competencia de Ministerio Público para conducir la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, por denuncias o querellas presentadas dando inicio a las carpetas de investigación, Institución que se organiza en una Fiscalía General que está al mando de un Fiscal General, quien para el cumplimiento de sus funciones cuenta con una estructura y diversos servidores públicos, entre ellos, fiscales regionales, fiscales de distrito, fiscales especiales, fiscales investigadores y unidades de atención temprana, los cuales permiten establecer la competencia para atender la solicitud de información que motivó el presente recurso de revisión.

Ahora, de las constancias que integran expediente se advierte que, durante el procedimiento de origen el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio 2113/2018 suscrito por el Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado, en el que expuso lo siguiente:

C. Solicitante

01-Octubre-2018

No. Oficio: 2113/2018

Presente

En respuesta a su solicitud de información presentada mediante el sistema INFOMEX-Veracruz con folio número 02015918, registrada bajo el expediente administrativo número SOL-AI/DT-FGE/INFOMEX/513/2018 del índice de ésta Dirección; con fundamento en lo previsto por los artículos 139, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, 280 y 283 fracciones VIII y X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 7 fracción IX del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado, todos vigentes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave hago de su conocimiento que, como parte de la gestión interna que esta Dirección está obligada a realizar para dar una adecuada atención, trámite y respuesta a su solicitud de información, se requirió al Director General del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para que en el ámbito de su competencia, proporcionara a esta Dirección la información que permitiera atender de forma completa su solicitud.

En consecuencia, mediante oficio número UAT-XI/2116/2018 suscrito por la Fiscal Coordinadora en la Unidad de Atención Temprana del Décimo Primer Distrito Judicial en Xalapa, Ver., se da contestación a su solicitud. Documento que se anexa al presente en vía de notificación.

Si tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a nuestras oficinas ubicadas en Cto. Guizar y Valencia No. 147, 5° Piso, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, o llamar al teléfono 01(228) 168 14 68, en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas; o bien, escríbanos al correo direccíondetransparencia@fiscaliaveracruz.gob.mx, en donde con gusto atenderemos sus dudas y/o comentarios.

En espera de haber atendido puntualmente su solicitud, quedo de Usted.

Atentamente

Mtro. Leopoldo Calderón Serrano

➢ Al escrito anterior anexó el oficio número UAT-XI/ 2116 /2018 de veinte de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por la Fiscal Coordinadora en la Unidad de Atención Temprana del Décimo Primer Distrito Judicial en Xalapa, Veracruz, que se muestra en la imagen siguiente:

Dirección General del Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias
"SI LO PLATICAMOS LO SOLUCIONAMOS"

FGE VERACRUZ

Mtro. Leopoldo Calderón Serrano
Director de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado.

20-septiembre-2018

OFICIO: UAT-XI/ 2116 /2018.

P r e s e n t e

Por medio de la presente misiva y en atención a su oficio número 2024/2018 de fecha 19 de septiembre de 2018 signado por usted, me permito informar a que en relación a la solicitud con número de folio 02015918 en *relación al estatus y avances* de la carpeta de Investigación **UAT/DXI/CI/648/2016,** hago de conocimiento que de acuerdo a los Registros Histórico de esta Unidad de Atención Temprana la misma fue remitida al Fiscal de Distrito en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito Judicial en el Estado en fecha 27 de abril del año 2016, por del cual anexo copia simple.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

MTRA. ALEJANDRA EDITH RIVERA HERNANDEZ.
FISCAL COORDINADORA EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN XALAPA, VER.

Posteriormente, durante la substanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio número 2534/2018 del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, en el que manifestó lo siguiente:

Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

FGE VERACRUZ

Lic. Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Ponente
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
22 NOV 2018
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO

22-Noviembre-2018

No. Oficio: 2534/2018

Expediente: IVAI-REV/3004/2018/III

Presente

Mtro. Leopoldo Calderón Serrano, Titular de Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tengo debidamente reconocida con la copia certificada del nombramiento expedido a mi favor y que obra en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de ese Instituto, señalando como domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones el Sistema de Notificaciones Electrónicas habilitado para tales efectos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones II y III, 6, 11, 18, 23, 45, 142, 143, 146 y 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 161 y 164 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 fracción VI y 28 de la Ley número 546 de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 280, 282 y 283 fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica del ordenamiento legal previamente citado, designando como Delegado en términos del artículo 7 fracción XI del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz al Licenciado Víctor Manuel Avila Blancas; con el debido respeto comparezco ante Usted a exponer, que vengo por medio del presente escrito manifestando las razones de hecho y de derecho que favorecen los intereses de mi representada dentro del expediente IVAI-REV/3004/2018/III.

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
22 NOV 2018
12:00
SECRETARÍA AUXILIAR
RECIBIDO

1.- Con motivo de la recepción del medio de impugnación que nos ocupa, se giraron los oficios correspondientes a las áreas responsables de la información en comento.

2.- En consecuencia, con las documentales generadas al respecto, se da contestación a la *exposición de hechos y agravios* que corresponde, con lo cual, se da puntual acceso a la información solicitada.

Sirva como sustento de lo anterior las siguientes pruebas:

FGE VERACRUZ

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en oficio número 2486/2018 de 13 de noviembre del año en curso, signado por el suscrito, mediante el cual se corre traslado de la admisión del Recurso de Revisión en que se actúa, al Director General del Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en oficio número 2504/2018 de 14 de noviembre del año en curso, signado por el suscrito, mediante el cual se corre traslado de la admisión del Recurso de Revisión en que se actúa, al Fiscal Regional zona Centro-Xalapa.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en oficio número UAT-XIDXI/FC/11099/2018 y anexos de 13 de noviembre hogaño, signado por la Fiscal Cuarta Orientadora en la Unidad de Atención Temprana del XI Distrito Judicial en Xalapa, Veracruz, mediante el cual atiende el Recurso que nos ocupa.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en ocurso número FGE/FRPX/547/2018 y su anexo de 16 de noviembre el año que cursa, signado por el Fiscal Auxiliar del Fiscal Regional zona Centro Xalapa, mediante el cual, proporciona la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma mediante el presente informe, reconociendo la personalidad jurídica que ostento y que me permite actuar en el mismo.

SEGUNDO.- Se tenga a mi representada dando cumplimiento al derecho de acceso a la información que se tutela en el presente asunto y que se demuestra con los documentos que acompañan el presente ocurso.

Protesto lo necesario.

Mtro. Leopoldo Calderón Serrano
Director

Adjuntando a su respuesta anterior, los documentos que a continuación se muestran:

- Oficios 2486/2018 y 2504/2018 de fechas trece y catorce de noviembre de dos mil dieciocho en los cuales requirió al Director General del Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y al Fiscal Regional Zona Centro, para que dieran respuesta a la solicitud de información.

Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Mtro. Victorino Álvarez Mendoza
Director General del Órgano Especializado en Mecanismo Alternativos de Solución de Controversias

13-Noviembre-2018

No. Oficio: 2486/2018

Presente

13 NOV 2018

Sirva el presente para enviar a Usted un cordial saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se encuentra radicado el Recurso de Revisión número **IVAI-REV/3004/2018/III** Recurso notificado a través del Sistema INFOMEX-Veracruz del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por tanto, con apoyo en lo ordenado por los artículo 139, 153, 220 y 221 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por considerarlo asunto de su competencia, solicito a Usted, en caso de no existir impedimento legal alguno, se sirva en manifestar lo que en derecho corresponda y permita atender la *exposición de hechos y agravios* del Recurso en cita.

La información correspondiente deberá remitirse a esta Dirección a más tardar el día **15 de noviembre del presente año**, para estar en condiciones de solventar el trámite correspondiente.

En espera de contar con su colaboración, anticipo a Usted las gracias.

017344

13 NOV 2018

Atentamente

Mtro. Leopoldo Calderón Serrano
Director

Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Dr. José Alfredo Gómez Reyes
Fiscal Regional zona Centro Xalapa

14-Noviembre-2018

No. Oficio: 2504/2018

Presente

Sirva el presente para enviar a Usted un cordial saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se encuentra radicado el Recurso de Revisión número **IVAI-REV/3004/2018/III** Recurso notificado a través del Sistema INFOMEX-Veracruz del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por tanto, con apoyo en lo ordenado por los artículo 139, 153, 220 y 221 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por considerarlo asunto de su competencia, solicito a Usted, en caso de no existir impedimento legal alguno, se sirva en manifestar lo que en derecho corresponda y permita atender la *exposición de hechos y agravios* del Recurso en cita; sirva de apoyo el oficio número UAT-XIDX/FC/11099/2018 para tales efectos, se anexan los documentos previamente descritos.

La información correspondiente deberá remitirse a esta Dirección a más tardar el día **16 de noviembre del presente año**, para estar en condiciones de solventar el trámite correspondiente.

En espera de contar con su colaboración, anticipo a Usted las gracias.

Atentamente

Mtro. Leopoldo Calderón Serrano
Director

- Oficio UAT-XIDXI/FC/11099/2018, de trece de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por la Fiscal Cuarta Orientadora en la Unidad de Atención Temprana del XI Distrito Judicial en Xalapa, Veracruz, acompañado del diverso UAT/DXI/161/2016/4° de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, suscrito por la Fiscal Coordinadora de Atención Temprana.

FGE VERACRUZ

UNIDAD DE ATENCION TEMPRANA XI DISTRITO JUDICIAL
"Si lo platicamos, lo solucionamos"

Mtro. Leopoldo Calderón Serrano
Director de Trasparencia, Acceso a la Información
y protección de datos personales de la Fiscalía General del Estado.
Presente

Xalapa-Enríquez, Veracruz; a 13 de noviembre del 2018
Oficio: UAT-XIDXI/FC/ 11099/2018

En atención al Oficio: UAT-XIDXI/FC/11080/2018, signado por la Lic. Alejandra Edith Rivera Hernández, Fiscal Coordinadora de la Unidad de Atención Temprana y al oficio FGE/DGOEMASC/4621/18 signado por el Mtro. Victorino Álvarez Mendoza, Director General del Órgano especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de fecha trece de noviembre del 2018, con antelación al oficio 2486/2018 de fecha trece de noviembre del 2018 signado por el Mtro. Leopoldo Calderón Serrano, en relación al Recurso de Revisión número IVAI-REV-3004/2018/III notificado a través del sistema INFOMEX-VERACRUZ y Con fundamento en los numerales artículo 1, 2 ,6, 11, 18 23 142 y demás relativos a la Ley General de Trasparencia y acceso a la Información pública, 161 y 164 y de demás Relativos de la Ley 875 de Trasparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz e Ignacio de la llave, hago de su conocimiento que la Carpeta de Investigación UAT//DXI/CI/648/2016/4 del Índice de la Fiscalía Cuarta Orientadora fue iniciada por la LIC. AGLAETH YESENIA GONZALEZ CRUZ, en ese entonces Fiscal Cuarto Orientador, dicha Carpeta de Investigación *fue remitida de manera íntegra* mediante oficio UAT/DXI/161/2016/4º fechado el 27 de abril del 2016, a la *Fiscalía de Distrito Judicial -XI Xalapa*, por lo que le remito copia simple del oficio UAT/DXI/161/2016/4º En la Versión publica en la que se remite al Fiscal de Distrito entre otras cosas la Carpeta de Investigación UAT//DXI/CI/648/2016/4, por lo que deberá requerir a esta Fiscalía de Distrito la solicitud para que sirva manifestar lo que en su derecho Corresponda en atención al recurso IVAI-REV-3004/2018/III.

Sin otro particular, le manifiesto mis respetos

Lic. Angélica María Herrera de la Paz
Fiscal Cuarta Orientadora en la Unidad de Atención Temprana del XI Distrito Judicial en Xalapa, Veracruz

UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA
XI DISTRITO JUDICIAL

OFICIO: **UAT/DXI/161/2016/4°**
ASUNTO: Remisión
Xalapa | 1. Equez. Ver 27 de Abril 2016.

C. Lic. VICTOR MANUEL MENDOZA ROMAN
Fiscal de distrito Judicial XI- Xalapa.
P r e s e n t e.

Adjunto al presente y con fundamento en los numerales 21 de la Constitución General de la República, 52 de la Constitución Política local, 131 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente para este Distrito Judicial, remito a Usted Inicios de Carpeta de Investigación número

#	NUMERO C.I.	FISCAL	NOMA AGRAVIADO	DELITO	HECHOS	ESTATUS
1		4°		G.R.R.	ROBO CON VIOLENCIA	INVESTIGACIÓN
2		4°		G.R.R.	ROBO	INVESTIGACIÓN
3	[illegible]	4°		G.R.R.	USO DE DOCUMENTO FALSO Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	INVESTIGACIÓN
4		4°	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	G.R.R.	ROBO	INVESTIGACIÓN
5		4°		G.R.R.	ROBO DE VEHICULO	INVESTIGACIÓN
6		4°		G.R.R.	DELITO CONTRA LA MUJER	INVESTIGACIÓN
7		4°		G.R.R.	DAÑOS CULPOSOS	INVESTIGACIÓN

A efecto de que se continúen investigando conforme a lo que en derecho proceda.
Sin otro particular aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRA EDITH RIVERA HERNANDEZ
LA C. FISCAL COORDINADORA EN LA
UNIDAD DE ATENCION TEMPRANA

- Oficio UAT-XIDXI/FC/11080/2018 de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por la Fiscal Coordinadora de la Unidad de Atención Temprana, Distrito XI, Xalapa, Veracruz.

FGE VERACRUZ

UNIDAD DE ATENCION TEMPRANA XI DISTRITO JUDICIAL
"Si lo platicamos, lo solucionamos"

Lic. Angélica María Herrera de la Paz
Fiscal Cuarta Orientadora en la Unidad de Atención Temprana del XI Distrito Judicial en Xalapa, Veracruz
Presente

13 NOV 2018
30015

Xalapa-Enríquez, Veracruz; a 13 de noviembre del 2018
Oficio: UAT-XIDXI/FC/11080/2018

En atención al oficio FGE/DGOEMASC/4621/18 signado por el Mtro. Victorino Álvarez Mendoza Director General del Órgano especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de fecha trece de noviembre del 2018, con antelación al oficio 2486/2018 de fecha trece de noviembre del 2018 signado por el Mtro. Leopoldo Calderón Serrano en relación al Recurso de Revisión número IVAI-REV-3004/2018/III notificado a través del sistema INFOMEX-VERACRUZ y Con fundamento en los numerales artículo 1, 2 ,6, 11, 18 23 142 y de más relativos a la Ley General de Trasparencia y acceso a la Información pública, 161 y 164 y de demás Relativos de la Ley 875 de Trasparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz e Ignacio de la llave, le remito misivas con anexos con número de oficio FGE/DGOEMASC/4621/18 del *Mtro. Victorino Álvarez Mendoza Director General del Órgano especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias* en relación al Recurso de Revisión número IVAI-REV-3004/2018/III en atención a la Carpeta de Investigación a la UAT//DXI/CI/648/2016/4 del Índices de la Fiscalía Cuarta Orientadora, a efecto que en ejercicio de sus funciones se imponga del con tenido de del Recurso de Revisión directamente al *Mtro. Leopoldo Calderón Serrano Director de Trasparencia, Acceso a la Información y protección de datos personales de la Fiscalía General del Estado.*

Sin otro particular, le manifiesto mis respetos.

Lic. Alejandra Edith Rivera Hernández
Fiscal Coordinadora de la Unidad de Atención Temprana
Distrito XI, Xalapa, Veracruz.

➢ Oficio FGE/FRPX/547/2018 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por la Fiscal Regional Zona Centro Xalapa, Veracruz.

Fiscalía Regional Zona Centro Xalapa

FGE VERACRUZ

Mtro. Leopoldo Calderón Serrano
Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Xalapa, Ver. A 16 de noviembre de 2018

Oficio No. FGE/FRPX/547/2018

Presente.

20:23

Por instrucciones del Dr. José Alfredo Gómez Reyes, Fiscal Regional Zona Centro Xalapa y en cumplimiento a su oficio No. 2504/2018, mediante el cual remite el *Recurso de Revisión* número **IVAI-REV/3004/2018/III**, notificado a través del Sistema INFOMEX-Veracruz del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, me permito dar respuesta de acuerdo con la información presentada mediante el diverso No. FGE/DXI/FDX/5498/2018 signado por la Mtra. Mauren Leslie Ruíz Rodríguez, Fiscal de Distrito de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Primer Distrito Judicial Xalapa.

Sin otro particular, agradezco su atención y me despido quedando a sus órdenes.

Atentamente

Lic. Gilberto Cadena Bautista
Fiscal Auxiliar del Fiscal Regional Zona Centro Xalapa

➢ Oficio FGE/DXI/FDX/XAL/5498/2018 de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Fiscal de Distrito de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Primer Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz.

FGE VERACRUZ

FISCALÍA REGIONAL ZONA CENTRO-XALAPA
UNIDAD INTEGRAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA
DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL XALAPA

DR. JOSÉ ALFREDO GÓMEZ REYES
FISCAL REGIONAL ZONA CENTRO XALAPA
PRESENTE

OFICIO No. FGE/DXI/FDX/XAL/5498/2018
XALAPA, VER., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2018
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

15 NOV 2018 18:45

Con fundamento en lo previsto por los artículos 1, 3, fracción X, 5, 6 fracción II y IV y 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 23, 26, 27 fracciones III y XXI del Reglamento de la citada Ley, y en atención a su oficio número FGE/FRPX/542/2018, de fecha 14 del presente mes y año, derivado del similar 2504/2018, signado por el Mtro. Leopoldo Calderón Serrano, Director de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; al respecto le hago de su conocimiento lo siguiente:

Toda vez que en fecha 02 de octubre del 2018, se solicito conocer el estatus y avance de la carpeta de investigación UAT/DXI/CI/648/2016 por parte del [redacted] y después de haber verificado en los libros de registro, no se tuvo antecedente de la misma, se ordenó la búsqueda y localización con los Fiscales adscritos a esta Unidad Integral de Procuración de Justicia, quienes informaron que no contaban con la carpeta señalada; motivo por el cual, se dio vista a través de acta circunstanciada de fecha 08 de noviembre del año en curso, al Visitador General de esta Fiscalía General; y a su vez, se ordenó la reposición de la carpeta mediante oficio UIPJ/DXI/FD/XAL/5322/2018, de fecha 08 de noviembre del presente año, signado a la Lic. Heidi Margarita Vargas Gil, Fiscal Décima adscrita a esta Unidad; misma reposición que actualmente se encuentra en trámite.

Lo que me permito informar a usted, para los efectos procedentes.

ATENTAMENTE

MTRA. MAUREN LESLIE RUIZ RODRÍGUEZ
Fiscal de Distrito de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Primer Distrito Judicial Xalapa

El diez de abril de dos mil diecinueve, posterior al cierre de instrucción compareció nuevamente el sujeto obligado con oficio número 766/2019 suscrito por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual, expuso lo siguiente:

FGE VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Lic. Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Ponente
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
10 ABR 2019
14:08
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO

10-Abril-2019

No. Oficio: 766/2019

Expediente: IVAI-REV/3004/2018/III

Presente

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
10 ABR 2019
14:19
SECRETARIA AUXILIAR
RECIBIDO

Mtra. Martha Elvia González Martínez, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado, según consta en los archivos de ese Honorable Instituto, tal como lo permite el arábigo número 194 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y a efecto de proteger el derecho de acceso a la información del ahora Recurrente, me permito abundar sobre los siguientes puntos:

1.- En fecha 22 de noviembre de 2018, mediante oficio número 2534/2018, el entonces Director de Transparencia de mi representada, compareció a rendir un informe con motivo de la recepción del Recurso de Revisión que nos ocupa, en el cual, a través de las documentales que se anexaron, medularmente se hacía constar lo siguiente:

a) El extravío de la Carpeta de Investigación número UAT/DXI/CI/648/2016.
b) La vista de tal situación mediante Acta circunstanciada ante la Visitaduría General de mi representada.
c) La orden de reposición de la Carpeta en comento.

2.- De conformidad con lo anterior, en fecha 9 de abril hogaño, se recibió el oficio número **FGE/FRPX/148/2019** signado por el Fiscal Regional Zona Centro-Xalapa, quien remite a su vez el diverso número **UIPJ/DXI/FD/1598/2019** mediante el cual, expresa lo siguiente:

a) ***...en alcance al oficio Nº FGE/DXI/FDX/5498/2018 de fecha 15 de noviembre de 2018, relacionado con la carpeta de investigación número UAT/DXI/CI/548/2016, me permito informarle que LA MISMA SE ENCUENTRA EN TRÁMITE...***

Circuito Gulzar y Valencia No. 147 5ºPiso Col. Reserva Territorial C.P. 91098 Tel. 01 (228) 150 14 00 Xalapa, Veracruz

FGE VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

3.- Aunado a lo anterior, se remite copia del oficio **UIPJ/DXI/FD/XAL/5322/2018** en el cual consta la instrucción de ***REALIZAR LA REPOSICIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL NÚMERO UAT/DXI/CI/548/2016.***

4.- También, se recibió copia del diverso número **FGE/DXI/FDX/XAL/5498/2018** mediante el cual se informar al Fiscal Regional Zona Centro-Xalapa, sobre la ***VISTA A TRAVÉS DE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO (2018), AL VISITADOR GENERAL DE ESTA FISCALIA GENERAL.***

5.- Finalmente, se recibió copia del oficio **UIPJ/DXI/FD/5333/2018** en el cual consta la vista dada al Visitador General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes, asimismo, se anexa copia del Acta Circunstanciada que sustenta la vista.

Es por lo anteriormente expuesto, de manera fundada, motivada y documentada, que mi representada se encuentra jurídicamente **garantizando el derecho de acceso a la información del ahora recurrente,** pues se ha satisfecho su petición, consistente en ***...CONOCER COMO AFECTADO EL ESTATUS DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN UAT/DXI/C.I/2016/4º*** estado procesal que es **TRÁMITE** según consta documentalmente.

Aunado a lo anterior, se realizó el procedimiento respectivo para reponer los documentos que componen dicha carpeta de investigación, razón por la cual **EL RECURRENTE EN SU CARÁCTER DE PARTE DENTRO DE DICHA INVESTIGACIÓN, ESTÁ EN CONDICIONES DE ACUDIR ANTE EL FISCAL CORRESPONDIENTE A EFECTO DE CONTINUAR CON SU DENUNCIA SEGÚN EL MARCO NORMATIVO PENAL CORRESPONDIENTE.**

Se adjunta al presente, los oficios número **FGE/FRPX/148/2019, UIPJ/DXI/FD/1598/2019, UIPJ/DXI/FD/XAL/5322/2018, FGE/DXI/FDX/XAL/5498/2018 y su anexo.**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma mediante el presente informe, reconociendo la personalidad jurídica que ostento y que me permite actuar en el mismo.

FGE VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

SEGUNDO.- Se tenga a mi representada dando cumplimiento al derecho de acceso a la información que se tutela en el presente asunto y que se demuestra con los documentos que acompañan el presente ocurso.

TERCERO.- Confirmar la respuesta emitida durante la substanciación del presente medio de impugnación.

Protesto lo necesario

Mtra. Martha Elvia González Martínez
Directora

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Ajuntando a su oficio anterior, los documentos siguientes:

- Oficio número FGE/FRPX/148/2019 de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, suscrito por el Fiscal Regional Zona Centro Xalapa en alcance al diverso FGE/FRPX/547/2018.

FGE VERACRUZ

Fiscalía Regional de Justicia Zona Centro Xalapa

Mtra. Martha Elvia González Martínez
Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Xalapa, Ver. A 9 de abril de 2019

Oficio No. FGE/FRPX/148/2019

Presente.

En alcance al oficio No. FGE/FRPX/547/2018 de fecha 16 de noviembre de 2018 signado por el Lic. Gilberto Cadena Bautista, Fiscal Auxiliar del Fiscal Regional Zona Centro Xalapay al oficio No. 2504/2018, signado por el Directo de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relacionado con el *Recurso de Revisión* número **IVAI-REV/3004/2018/III**, notificado a través del Sistema INFOMEX-Veracruz del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por medio del presente, me permito dar respuesta mediante el diverso ***No. UIPJ/DXI/FD/1598/2019*** signado por la Lic. María de Jesús Palacios González, Fiscal de Distrito de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Primer Distrito Judicial Xalapa.

Sin otro particular, agradezco su atención y me despido quedando a sus órdenes.

Atentamente

FGE VERACRUZ

Mtro. Luis Eduardo Coronel Gamboa
Fiscal Regional Zona Centro Xalapa

➢ Oficio número UIPJ/DXI/FD/1598/2019 de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, suscrito por el Fiscal de Distrito.

FGE VERACRUZ

Unidad Integral de Procuración de Justicia Decimoprimer Distrito Judicial
Xalapa, Veracruz

LIC. LUIS EDUARDO CORONEL GAMBOA
FISCAL REGIONAL ZONA CENTRO XALAPA

NO. OFICIO: UIPJ/DXI/FD/1598/2019
09-ABRIL-2019

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales Vigente en este Distrito Judicial; 5, 6, 7, 39, de la Ley orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; y en alcance al oficio Nº FGE/DXI/FDX/5498/2018 de fecha 15 de noviembre de 2018, relacionado con la carpeta de investigación número UAT/DXI/CI/648/2016, me permito informarle que la misma se encuentra en trámite.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
FISCAL DE DISTRITO

LIC. MARIA DE JESUS PALACIOS GONZALEZ

C.P. C. Archivo
LC. MGJP/GMM

DIRIGIDO RAFAEL DUEÑAS Y VALENCIA NUMERO 147
COLONIA RESERVA TERRITORIAL
XALAPA-RIOBOLDZ, VERACRUZ C.P. 91098

➢ Oficio número UIPJ/DXI/FD/XAL/5322/2018 de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Fiscal de Distrito.

FGE VERACRUZ

UNIDAD INTEGRAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA
DECIMOPRIMER DISTRITO JUDICIAL
XALAPA VERACRUZ.

19:30 hrs
09/nov/18

C. LIC. HEIDI MARGARITA VARGAS GIL.
FISCAL 10 EN LA UNIDAD INTEGRAL DE PROCURACION DE JUSTICIA DEL DECIMOPRIMER DISTRITO JUDICIAL
PRESENTE

Oficio No. UIPJ/DXI/FD/XAL/5322/2018

8-NOVIEMBRE-2018

En términos del Artículo 21 Constitucional, 17 y 21; 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales y en base al Acta Circunstanciada de fecha 07 de noviembre del año 2018, le instruyo a efecto de que realice la reposición de la Carpeta de Investigación Ministerial número **UAT/DXI/CI/648/2016**, para lo cual le remito copia del acta correspondiente así como de la solicitud del [redacted] y anexos consistentes en diligencias que se tiene conocimiento fueron realizadas dentro de la Carpeta referenciada, lo anterior para que en el ejercicio de sus funciones reponga la Carpeta de mérito correspondiente y hecho lo anterior inicie con nomenclatura de esta unidad y continúe con la secuela procesal de la misma, debiendo informar el resultado de su actuar a la suscrita.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE.
FISCAL DE DISTRITO

MTRA. MAUREN LESLIE RUIZ RODRIGUEZ

➢ Oficio número UIPJ/DXI/FD/XAL/5333/2018 de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Fiscal de Distrito.

Unidad Integral de Procuración de Justicia Decimo Primer Distrito Judicial

Xalapa, Veracruz.

FGE VERACRUZ

LIC. GUSTAVO FERNANDO VASTO PULIDO
VISITADOR GENERAL DE LA FISCALIA
GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

9-NOVIEMBRE-2018
No. Oficio: UIPJ/DXI/FD/5333/2018
Presente:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 4 y 36 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3ª apartado A, fracción I inciso b), 29 fracción I y IV, 31, 32 fracción I, VI, XIV y XIX, 336, 337, 338 fracción VII, 341 fracciones III y VII de su Reglamento, remito a Usted Acta Circunstanciada Iniciada por el extravío de la Carpeta de Investigación número **UAT/DXI/C.I./648/2016**, lo anterior para que en el ámbito de sus facultades determine lo conducente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
FISCAL DE DISTRITO

MTRA. MAUREN LESLIE RUIZ RODRIGUEZ.

➢ Acta circunstanciada de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho en la que se constan los hechos de la no localización de la carpeta de investigación mencionada en la solicitud de información, la cual se inserta enseguida.

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave; siendo las diez horas con treinta minutos, del día ocho de noviembre del dos mil dieciocho, reunidos en las oficinas que ocupa la Unidad Integral de Procuración de Justicia de esta ciudad, sitas en circuito Guisar y Valencia número ciento cuarenta y siete de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, estando presentes, la Maestra MAUREN LESLIE RUIZ RODRIGUEZ, Fiscal de Distrito de Xalapa, en su calidad de titular del área y los ciudadanos Licenciados THELMA M. DEL MORA GALVAN, Fiscal 7ª y HECTOR IGOR AGUILAR AGUILAR, Fiscal 13ª, ambos de la Unidad Integral de Procuración de Justicia antes citada, como testigos de asistencia, quienes al final firman para debida constancia legal y se identifican en términos de su credencial oficial, respectivamente, documentos que se anexan a la presente en copia simple, asimismo, en este acto quienes intervienen en la instrumentación del acta, son sabedores de las penas en que incurren los falsos declarantes en términos del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que se les exhorta en términos del artículo 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado para que se conduzcan con la verdad en la presente acta, por lo que con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, Apartado A, fracción VIII, 164, 166, 167, fracción I, VI, X y XV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 3, 46, 48 y 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se procede a instrumentar la presente acta para dejar constancia de los siguientes-----

----------**HECHOS**----------

----------Se otorga el uso de la palabra a la Maestra MAUREN LESLIE RUIZ RODRIGUEZ, Fiscal de Distrito de Xalapa, Veracruz; en su carácter de servidor público titular del área, quien manifiesta: Que con vista al escrito de fecha primero de octubre signado por el [redacted] en su carácter de denunciante, mediante el cual solicita información de la carpeta de investigación ministerial número UAT/DXI/CI/648/2016 del índice de la Unidad de Atención Temprana, del Distrito XI Zona Centro Xalapa Veracruz así como el estatus o el avance de la misma, toda vez que denuncio el delito de uso de documento falso y falsificación de documentos en agravio de su patrimonio, sin embargo que al pedir informes sobre dicha carpeta a través del director de transparencia, únicamente le fue informado que con fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, fue remitida a esta unidad integral, por lo que solicita saber el avance de la carpeta, sin embargo al hacer una búsqueda de la carpeta no se encuentra registrada en el libro de gobierno de esta unidad, así mismo en fecha siete de noviembre del año en curso, el solicitante [redacted] remite copias de la carpeta de mérito con la finalidad de que se pueda realizar una reposición. De lo anterior la Suscrita advierte contrario a lo establecido en el numeral 34 apartado A fracción V, XVIII y XIX, Apartado B fracción I, VI, apartado D fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General así como el numeral 5, 6, 7, 8, 39 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, que no se dio caballidad a lo instrumentado en los presentes numerales.- ----------

---------- Por lo anterior, la Suscrita procede a verificar en el libro de gobierno del año dos mil dieciséis, diecisiete y dieciocho, de esta unidad integral de procuración de justicia a mi cargo, con la nomenclatura y datos proporcionados sin embargo, no se tiene registro alguna sobre el inicio

de la carpeta de investigación antes señalada en esta unidad, es por lo que la Suscrita a través del diverso número FGE/DXI/4437/2018 de fecha dos de octubre del año en curso, ordeno la búsqueda y localización de la carpeta de referencia con los fiscales y auxiliares de fiscales de esta unidad, sin que hasta la fecha se halla localizado la misma, tal como consta de los informes número UIPJ/XAL/1°/628/2018 signado por el LIC. JOSE ALBERTO ORTIZ ALARCON, Fiscal primero, 2009/2018 signado por el LIC. FELIPE BAIZABAL LAGUNES, Fiscal tercero, UIPJ/XAL-F7/1556/2018 signado por la LIC. THELMA M. MORA GALVAN, Fiscal Séptimo, F9/2997/2018 signado por el LIC. ROGELIO REYES PÉREZ, Fiscal noveno, 2306/2018 signado por la LIC. HEIDI MARGARITA VARGAS GIL, Fiscal Décimo, 2433/2018 signado por el LIC. JOSE LUIS ROBLEDO GARCIA, Fiscal Décimo Primero, UIPJ/XAL/F7/919/2018 signado por la LIC. MARIA DEL CARMEN URIBE REYES, Fiscal Décimo Segunda, FGE/2119/2018 signado por el LIC. HECTOR IGOR AGUILAR AGUILAR, Fiscal Décimo Tercero, UIPJ/F14°/1665/2018 signado por la LIC. LIZZET DEL C. VAZQUEZ ALMENDRA, Fiscal Décimo Cuarta, UIPJ/DXI/15/2468/2018 signado por la LIC. MARTHA NAYELI MENDEZ LARA, Fiscal Décimo Quinta, UIPJ/DXI/F16/851/2018 signado por el LIC. MIGUEL ANGEL MARTINEZ GALVAN, Fiscal Décimo Sexto, oficio número UIPJ/F21/617/2018 signado por el LIC. LUIS ANTONIO PEDRO LOPEZ, Fiscal Vigésimo Primero, oficio sin número signado por la LIC. VERONICA ZAVALETA GARCIA, Fiscal Vigésima Tercera, UIPJ/DXI/24/1967/2018 signado por la LIC. KEREM HAPUC LOPEZ AYAR, Fiscal Vigésima Cuarta, UIPJ/DXI/F25/2963/2018 signado por el LIC. NOEL GU7STAVO ARELLANO BARRADAS, Fiscal Vigésimo Quinto, UIPJ/F2/281/2018 signado por OSCAR JOSE HERNANDEZ AGUILAR, Auxiliar de fiscal, 10/2018 signado por el LIC. SERGIO HERRERA HERNANDEZ, Auxiliar de fiscal, oficio sin número signado por el C. RODOLFO ACOSTA PEREZ, Auxiliar de fiscal, toda vez que los fiscales y auxiliares de fiscales que conforman esta unidad no cuenta con la carpeta señalada, de igual manera se solicitó copia de la carpeta antes mencionada a la unidad de atención temprana de este distrito judicial, mediante los oficios números FGE/DXI/FD/4780/2018, FGE/DXI/FD/4825/2018 y FGE/DXI/FD/4878/2018, dirigidos al Mtro. VICTORINO ALVAREZ MENDOZA, a efecto de que allegarnos del archivo correspondiente, sin embargo fue informado a través del diverso UAT-XI/FC/9956/2018 y UAT-XI/FC/10157/2018 y anexos, que únicamente se envía copia del oficio de remisión de la carpeta solicitada toda vez que no se tiene archivo electrónico y se remite formato de ratificación, por lo cual se advierte que no se encuentra físicamente la carpeta de investigación que nos ocupa.----------

----------Por lo anterior, se advierte que pudiera haber un posible incumplimiento de parte de los fiscales que en su momento tuvieron asignada la carpeta de investigación UAT/DXI/CI/648/2016 del índice de la Unidad de Atención Temprana, del Distrito XI Zona Centro Xalapa Veracruz, así como el incumplimiento de dar vista del extravío o perdida de la misma e iniciar una reposición de autos, faltando a las obligaciones que le impone los numerales 34 apartado A fracción V, XVIII y XIX, Apartado B fracción I, VI, apartado D fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General así como el numeral 5, 6, 7, 8, 39 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, por lo que se advierte un posible desconocimiento de la normatividad legal que como parte de sus funciones deben dominar los fiscales correspondientes, por lo anterior se anexa a la presente acta copia debidamente constatada de todos los oficios referidos, finalmente se ordena la reposición de la carpeta de investigación ministerial número UAT/DXI/CI/648/2016 al fiscal que corresponda, para los efectos legales a que haya lugar.----------

----------Por los **Testigos de Asistencia**, LIC. THELMA M.MORA GALVAN Fiscal 7° y LIC. HECTOR

IGOR AGUILAR AGUILAR, Fiscal 13°, ambos de la Unidad Integral de Procuración de Justicia antes citada; manifiestan: que oyen lo referido por la Maestra MAUREN LESLIE RUIZ RODRIGUEZ, Fiscal de Distrito de Xalapa, Veracruz; en su carácter de servidor público titular del área. Siendo todo lo que se tiene que asentar.----------

---------- Finalmente en virtud de que se desconoce quién fue el fiscal que recibió y tuvo a cargo dicha carpeta, teniéndose únicamente conocimiento que quien la inicio en la unidad de atención temprana fue la LIC. AGLAETH YESENIA GONZALEZ CRUZ, tal como consta de las copias que presentara el denunciante consistentes en ratificación de denuncia y oficio girado a la policía ministerial, sin embargo dicha servidora tampoco se encuentra adscrito actualmente a esta unidad, motivo por el cual no se les conceda el uso de la voz dejando a salvo su derecho para que se les de la intervención en el momento procesal oportuno.----------

----------En razón de lo anterior, se dará vista mediante oficio correspondiente al Visitador General de la Fiscalía General del Estado, para los efectos legales procedentes y toda vez que no existe algún otro asunto que tratar, se declara concluida la presente acta siendo las once horas con veinte minutos del día, mes y año de su inicio, firmando al calce y margen quienes en ella intervinieron para debida constancia legal. ----------

FIRMAS

MTRA. MAUREN LESLIE RUIZ RODRIGUEZ
FISCAL DE DISTRITO XI

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. HECTOR IGOR AGUILAR AGUILAR
FISCAL 13°
XALAPA

LIC. THELMA M. MORA GALVAN
FISCAL 7°
XALAPA

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Debiendo señalar que respecto de las documentales recibidas el diez de abril de dos mil diecinueve, si bien se recibieron posterior al cierre de instrucción, este instituto considera necesario su desahogo para llegar al conocimiento de la verdad sobre el asunto en concreto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 y 168 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan:

...

Artículo 167. Para conocer la verdad, el Instituto puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

Artículo 168. El Instituto y el Comisionado ponente, en su caso, tendrán en todo tiempo la facultad de ordenar diligencias para mejor proveer, cuando consideren que los elementos probatorios aportados son insuficientes, por lo que en todo tiempo podrán ordenar o hacer requerimientos a las partes, sea cual fuere la naturaleza del caso, para la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria; solicitar informes, inclusive a diversos sujetos obligados o autoridades, distintas a las que resulten ser parte de un procedimiento, <u>o bien, acordar la exhibición o desahogo de pruebas, siempre que se estime necesario para el conocimiento de la verdad sobre el asunto.</u>

...

Así, del estudio integral de las constancias, se advierte que la Fiscal Coordinadora en la Unidad de Atención Temprana del Décimo Primer Distrito Judicial en Xalapa, manifestó en su respuesta inicial que, de acuerdo a los registros históricos de esa unidad, la carpeta de investigación UAT/DXI/CI/648/2016 fue remitida al Fiscal de Distrito en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito Judicial en fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, sin que haya anexado copia del oficio de remisión, por lo que, en el acuerdo de admisión del recurso de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se le requirió para que remitiera copia de dicho oficio al haber mencionado que se anexaba a su respuesta.

Derivado de lo anterior, este órgano garante advierte en primer término que, el sujeto obligado no cumplió con el principio de exhaustividad que se debe observar en la búsqueda y localización de la

información, soslayando lo dispuesto en los artículos 11, fracción XVI, 132, párrafos, primero y tercero, 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de la materia, que señalan:

...

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los sujetos obligados tendrán las siguientes obligaciones:

XVI. Responder de manera integral las solicitudes de información que les sean presentadas en términos de la presente Ley, documentando en todos los casos el haber realizado la búsqueda de lo solicitado de forma exhaustiva;

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.
Las Unidades de Transparencia serán el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...

Lo anterior es así, ya que el Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del sujeto obligado, al tramitar la solicitud, limitó la búsqueda de la información a la Coordinación de la Unidad de Atención Temprana del Décimo Primer Distrito Judicial en Xalapa, área que si bien de inicio cuenta con atribuciones para pronunciarse de conformidad con los artículos 157 fracción X y 160 fracciones VII y VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía, lo cierto es que no consta que en el procedimiento inicial se haya requerido la información a la Unidad de Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito Judicial de Xalapa, lo cual era necesario para garantizar que se agotaron los trámites internos para proporcionar una respuesta completa, máxime que la Coordinadora de la Unidad de Atención Temprana manifestó en su respuesta haber remitido a dicha unidad la mencionada carpeta de investigación. No obstante lo anterior, este órgano garante estima innecesario instar, en virtud de que de las constancias del expediente se advierte que actualmente dicho servidor público ha dejado de ocupar el puesto de Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la Fiscalía General del Estado.

Ahora bien, al comparecer al recurso de revisión, el Director de Transparencia remitió el oficio UAT-XIDX/FC/11099/2018 que contiene la respuesta de la Fiscal Cuarta Orientadora en la Unidad de Atención Temprana del XI Distrito Judicial, quién informó que la Carpeta de Investigación UAT/DXI/CI/648/2016/4° fue iniciada por la Lic. Aglaeth Yesenia González Cruz, y que fue remitida de manera íntegra a la Fiscalía de Distrito Judicial XI Xalapa, anexando oficio UAT/DXI/161/2016/4°

fechado el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual fue remitida la carpeta y que fuera requerido en el acuerdo de admisión, sugiriendo además, requerir a dicha fiscalía de distrito la información materia de la solicitud.

Además de lo anterior, proporcionó el oficio FGE/DXI/XAL/5498/2018, que contiene la respuesta emitida por el Fiscal de Distrito de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Primer Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, quien informó haber realizado una búsqueda y localización con los fiscales adscritos a esa unidad y que estos manifestaron no contar con la carpeta de investigación, motivo por el cual se dio vista al visitador general con el acta circunstanciada correspondiente y la vez se ordenó reponer la carpeta de investigación mediante oficio número UIPJDXIFD/XAL/5322/2018 de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, dirigido a la Lic. Heidi Margarita Vargas Gil, Fiscal Décima adscrita a esa unidad, misma reposición que a esa fecha mencionó, se encontraba en trámite.

Sin embargo, este órgano garante advierte que el sujeto obligado inobservó el procedimiento previsto en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia, para los casos de inexistencia de información, pues dicho dispositivos señalan:

...

Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

...

Artículo 151. La resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

...

Preceptos en los que se establece que cuando la información no se encuentre en los archivos; 1. El comité de transparencia analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que conforme la inexistencia; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso en particular, no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual deberá ser notificado al solicitante a través de la unidad de transparencia.

Declaración de inexistencia que debe tener los elementos mínimos que permitan al solicitante que se utilizó un criterio exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalará al servidor público responsable de contar con la misma, lo que es acorde, con el criterio 12/2010 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, de rubro y contenido siguiente:

…

> **Propósito de la declaración formal de inexistencia**. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

...

En el caso, si bien se informó que se ordenó la reposición de la carpeta y dar vista al visitador general, previo a ello el comité de transparencia debió emitir la declaración formal de inexistencia como se señala en la fracción II del artículo 150 antes citado y posterior a ello, ordenar la reposición, procedimiento que fue inobservado por el sujeto obligado.

No obstante lo anterior, y derivado del análisis integral de las documentales que contienen la respuesta, este órgano garante estima que

son suficientes para tener por colmado el derecho de acceso a la información, pues si bien en un inicio sólo se informó que después de una búsqueda en los archivos históricos no se localizó la información, por lo que se ordenó la reposición de la carpeta y se dio vista al visitador general con el acta circunstanciada correspondiente, sin haberse pronunciado respecto del estatus y avances que guarda actualmente la carpeta de investigación UAT/DXI/CI/648/2016/4°, o la determinación en su caso, que fue lo solicitado por el recurrente, dicha omisión fue subsanada con las documentales presentadas el diez de abril de dos mil diecinueve.

Lo anterior, porque consta en el expediente el oficio UIPJ/DXI/FD/1598/2019, el Fiscal de Distrito informó que la carpeta de investigación número UAT/DXI/CI/648/2016 se encuentra en trámite; oficio número UIPJ/DXI/FD/XAL/5322/2018, en el que se instruye a la Fiscal 10 en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Primer Distrito Judicial, realizar la reposición de la carpeta y continuar con la secuela procesal.

Consta también, el oficio número UIPJ/DXI/FD/5333/2018, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual, el Fiscal de Distrito da vista al visitador general, remitiendo el acta circunstanciada iniciada por el extravío de la mencionada carpeta, para efecto de que determinara lo conducente, así como el acta circunstanciada de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Además, en el oficio número 766/2019 de nueve de abril, se informó al recurrente que se realizó el procedimiento respectivo para reponer los documentos que componen dicha carpeta de investigación, razón por la cual, el recurrente en su carácter de parte dentro de dicha investigación, está en condiciones de acudir ante el fiscal correspondiente a efecto de continuar a efecto de continuar con su denuncia según el marco normativo penal correspondiente.

Documentales que valoradas en su conjunto, aplicando las reglas de la lógica y de la sana crítica, se consideran suficientes para tener por cumplido el derecho de acceso a la información, pues en ellas se informa del estatus que actualmente guarda la carpeta de investigación, al mencionar que se ha realizado la reposición y que como parte en dicha carpeta tiene acceso a la misma, con lo que se atiende de manera completa la solicitud.

En razón de ello, la <u>inoperancia</u> del agravio deriva del hecho de que comparecer al recurso de revisión el sujeto obligado a través de las áreas competentes, proporcionó la información solicitada, dando cumplimiento

a la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

En consecuencia, al resultar inoperante el agravio hecho valer por la parte recurrente, lo procedente es confirmar las respuestas que hizo llegar al recurso de revisión el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Finalmente, toda vez que consta en actuaciones, que las comparecencias del sujeto obligado durante la sustanciación del recuso, de fechas veintidós de noviembre de dos mil dieciocho y diez de abril de dos mil diecinueve, y anexos exhibidos, no se hicieron del conocimiento de la parte recurrente, deberán digitalizarse y remitirse al particular, como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirman las respuestas que hizo llegar al recurso de revisión el sujeto obligado, de conformidad con la consideración tercera del presente fallo.

SEGUNDO. Digitalícense y remítanse a la parte recurrente junto con la presente resolución, las documentales y anexos exhibidos, en los que consta la comparecencia del sujeto obligado, realizadas en fechas veintidós de noviembre de dos mil dieciocho y diez de abril de dos mil diecinueve, para que se remitan a la parte promovente como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos